



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

14130/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de abril del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 14130, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento único de Identidad [REDACTED], en la cual solicita: "Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que fije la edad, condiciones, modalidades y extensión de la prestación del derecho a la salud de los hijos de los asegurados de conformidad al art. 14 del Reglamento para Aplicación del Régimen del Seguro Social." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se le informó al solicitante que era necesario aclarar si lo requerido se refiere al acuerdo que tiene por objeto adecuar el art. 14 del Reglamento para Aplicación del Régimen del Seguro Social, en el que se incorporaron a los hijos de hasta dieciocho años de edad.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanaran la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

